



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

CNEE 2311-2001

Guatemala, 31 de octubre de 2001

Ingeniero
Luis Maté Sánchez
Gerente General
Empresa Eléctrica de Guatemala
Sociedad Anónima

Señor Gerente:

Atentamente, por este medio la Comisión Nacional de Energía Eléctrica notifica a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-94-2001 emitida el día 31 de octubre de 2001.

RESOLUCION CNEE 94-2001 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis, donde quedaron fijados los precios base de compra a la entrada de distribución, en sus componentes de potencia y energía, con valores de cincuenta y nueve quetzales con ciento ochenta y seis milésimas de quetzal por kilovatio-mes (Q 59.186/kW-mes) para el precio de la potencia (PP) y dos mil ciento setenta y nueve diez milésimas de Quetzal por kilovatio hora (Q0.2179/kWh) para el precio de la energía (PE), como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante oficio número GG guión sesenta y nueve guión uno (GI-07-2001), recibida en esta Comisión con fecha 19 de octubre de dos mil uno, presentó el cálculo y valor del ajuste tarifario que considera aplicar al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil uno al treinta y uno de enero de dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica de usuarios del servicio de distribución final beneficiados con la Tarifa Social durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil uno, derivado de las diferencias entre los precios medios de compra en el período comprendido de julio a septiembre de dos mil uno con el precio medio de compra de potencia y energía calculado con los valores base (PP, PE). La Distribuidora pretende recuperar la cantidad de un millón quinientos treinta y ocho mil novecientos catorce quetzales con veintidós centavos (Q 1,538,914.22) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a ochocientos sesenta y dos cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.00862 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, presentado, en el cual La Distribuidora incluye factores de pérdidas de potencia y energía en el sistema principal de transporte, que tienen como efecto que el usuario final paga dos veces las pérdidas eléctricas en ese sistema; La Distribuidora en el calculo del Saldo no Ajustado incluye el monto por pérdidas eléctricas de los consumos del trimestre de enero a marzo que a su vez facturó al usuario final regulado sin tarifa social. Así mismo establece que La Distribuidora tiene derecho a recuperar un monto que asciende a la cantidad de un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco quetzales cuarenta y nueve centavos (Q 1,554,165.49) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a ochocientos ochenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.00884 por kWh).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste Trimestral –AT–, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, a quienes se les aplica la Tarifa Social, el valor de ocho cientos ochenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.00884 por kWh), adicionado a la tarifa base inicial el cual será aplicado en la facturación del período comprendido de noviembre y diciembre de dos mil uno y enero del dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de octubre, noviembre y diciembre del dos mil uno.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a los que se les aplica la Tarifa Social cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido del uno de octubre, noviembre y diciembre de dos mil uno.

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.629
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.6144

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica verificará los montos incluidos por concepto de pérdidas eléctricas y al resultado de la auditoria practicada se incluirá dentro del saldo no ajustado del próximo trimestre.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- V. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de octubre dos mil uno



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno
Secretario